

Quito, 6 de marzo de 2020

Señor

**Representante Legal**

**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**

Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CEDENTES</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA	ARMIN UTRERAS MALO	521.395

La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**CEDENTES**  
  
**JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA**

**CESIONARIO**  
  
**ARMIN UTRERAS MALO**

Quito, a 24 de marzo de 2020

Cúpleme certificar por este medio, a quien corresponda, que yo **ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 170457007-4, manifiesto libre y voluntariamente, que estoy de acuerdo, autorizo y ratifico las cesiones de acciones emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. A.Y.A.S.A., que realizó su único y legítimo propietario, mi ex cónyuge **JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**, en favor del señor Armin Ignacio Utreras Malo el 6 de marzo de 2020.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Dávalos Espinosa', written in a cursive style.

**ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**  
Cédula de Ciudadanía 170457007-4


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **UTRERAS MALO ARMIN IGNACIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1963-02-10**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
 PATRICIA DEL ROCIO ORTEGA M

No. **170527293-6**



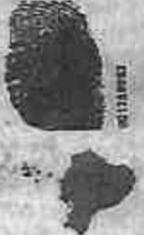


INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **UTRERAS ARMIN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MALO ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2017-02-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-02-03**

V433312222






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

0015 M  
 ANTE 43

0015 - 321  
 CERTIFICADO No.

1705272936  
 CÉDULA No.

**UTRERAS MALO ARMIN IGNACIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 PARROQUIA: **INAQUITO**  
 ZONA: **5**



**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019**

**CIUDADANO/A:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



EL PRESIDENTE DEL CPCC

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORDERO ESPINOSA  
 JUAN SEBASTIAN

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 LA FLORESTA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA

**E13331122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-07-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-07-18

**001781320**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No.

**008 - 008** NÚMERO

**1704329059** CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA

**QUITO** CANTÓN

**ÑAQUITO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 ZONA: 4





COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... 3 ..... Pág. ... 270 ... Acta ... 1070

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de MARZO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA nacido en QUITO PICHINCHA, el 23 de MAYO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170432905-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ESTEBAN TEODORO JOSE CORDERO y de MONICA ESPINOSA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ISABEL DAVALOS ESPINOSA nacida en QUITO PICHINCHA, el 28 de ABRIL de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170451007-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de LUIS ALFONSO DAVALOS y de ROSARIO ESPINOSA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DIEZ Y OCHO DE MARZO DE 1.995

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signatures and notes]*



Año: ..... Tomo: .....  Dets. Pag. .... Acta: .....  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICO  
JEFE DE REGISTROS CIVIL  
Quito, .....

19 JUN 2006



Quito, 6 de marzo de 2020

Señor  
**Representante Legal**  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**  
Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CEDENTES</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA	ARMIN UTRERAS MALO	521.396

La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**CEDENTES**

**VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**  
Por su Apoderado Juan Sebastián Cordero  
Espinosa

**CESIONARIO**

**ARMIN UTRERAS MALO**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
FECHA DE NACIMIENTO **1964-08-03**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N. **170344452-9**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** A1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CORDERO ESTEBAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPINOSA MONICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2018-06-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-06-19**

08154826



*[Signature]* *[Signature]*

FIRMA GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
30 - MARZO - 2018

0007 F CUENTA N.º 0007 - 150 1703444529 CÉDULA N.º

**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **PICHINCHA**

CANTÓN **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN **2**

PARROQUIA **MARISCAL SUCRE**

ZONA **2**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **UTRERAS MALO ARMIN IGNACIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1963-02-10**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
 PATRICIA DEL ROCIO ORTEGA M.

No. **170527293-6**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **UTRERAS ARMIN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **MALO ALICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2017-02-03**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2027-02-03**

V: **63332222**

IEN 16 51 558 17




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

0015 M  
 ANTA 43

0015 - 321  
 CERTIFICADO No.

1705272936  
 CÉDULA No.

**UTRERAS MALO ARMIN IGNACIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 PARROQUIA: **INAQUITO**  
 ZONA: **5**



**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019**

**CIUDADANO:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



S. PRESIDENTE DEL CPCCS

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANA** N° 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORDERO ESPINOSA  
 JUAN SEBASTIAN

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 LA FLORESTA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA **E133311122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-07-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2029-07-18

**001781320**

*[Signature]* *[Signature]*

**DIRECTOR GENERAL** **FRANCA DEL CEDULADO**





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** **008 - 008** **1704329059**  
 JUNTA N° NÚMERO CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 PROVINCIA

**QUITO**  
 CANTÓN **ZONA: 4**

**ÑAQUITO**  
 PARROQUIA





Factura: 001-002-000133610



20201701002P00854



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20201701002P00854					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE FEBRERO DEL 2020, (14:27)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703444529	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		PODER ESPECIAL, OTORGADO A FAVOR DE JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

  
 Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**A FAVOR DE: JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

\*\*\*\*\*

**ESCRITURA No. 2020-17-01-02-P**

**DI: 2, COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Quito, en la Avenida González Suárez N treinta y dos guion ciento doce (N32-112), y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, departamento Ocho A (8 A), celular cero nueve nueve nueve siete cero cuatro cuatro nueve cero (0999704490), email: vivianacorderoe@gmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya

copia se adjunta a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) La compareciente es propietaria de un millón quinientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y siete (1'564.187) acciones en la compañía AUTOMORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) (en adelante "Las Acciones").- Dos) La compareciente se encuentra interesada en negociar las mencionadas acciones (en adelante "La transacción"). CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- La compareciente, en la calidad en que comparece, otorga poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro tres dos nueve cero cinco nueve (1704329059), para que, firmando de manera individual, y sujeto a las limitaciones previstas en el presente documento, actúe a nombre y por cuenta de la compareciente en cualquier parte del mundo y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. El Apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: a) Representar a la compareciente en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, relacionados con la celebración y ejecución de la compra venta, cesión y transferencia de Las Acciones; b) Suscribir la o las cartas de cesión y endoso de Las Acciones; c) Suscribir pagarés a la orden relacionados con La transacción; d) Recibir el pago por Las acciones correspondientes a La transacción, por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'250.000,00), mediante tres (3) cheques de emergencia con el siguiente detalle: (i) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco nueve (013859), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(2020), por la suma de un millón cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'048.000,00); (ii) Banco PICHINCHA número siete siete nueve cero siete dos (779072), de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de setecientos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$702.000,00), y; (iii) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco ocho (013858), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'500.000,00), cuyo beneficiario es la compareciente, quien recibirá en representación de todos los ACCIONISTAS VENDEDORES; así como depositar los mencionados cheques en la cuenta corriente número cero dos cero cero cinco dos dos dos cinco nueve ocho (0200522259-8), del Banco PRODUBANCO a nombre de Viviana Patricia Cordero Espinosa, y dejar constancia de su recepción, aceptación y confirmación de pago a su entera satisfacción; e) Suscribir a nombre de esta el o los contratos de fideicomiso mercantil de administración y garantía; f) Suscribir las Cartas y/o notas de cesión y endoso de Las acciones a favor del Fideicomiso o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas; pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada. El Apoderado podrá para tales efectos suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las adendas, renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada.- El presente poder se otorga sin límite de suma, por tiempo ilimitado. CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA: La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Salomé Dávalos Sánchez, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion cero noventa y dos (17- 2011- 092) del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura; y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, se afirma y se ratifica en todas y cada una de sus

partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



Viviana Patricia Cordero Espinosa

c.c. 170344452-9

**LA NOTARIA**



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703444529

Nombres del ciudadano: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CORDERO ESTEBAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA MONICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-305-14811



206-305-14811

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIÓN Y CONSULTAS

IDENTIFICACION

0007 F 0007 - 150 1703444529

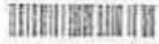
CEDULA DE CIUDADANIA

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA

RICHINCHA QUITO

CONJUGAL SUAREZ

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

PROCESO DE REGISTRO

PROCESO DE REGISTRO

ASISCA 1222

CONSEJO ELECTORAL

ESPINOSA MONICA

QUITO

2018-06-18

2020-08-15





CERTIFICADO DE VOTACION

DEL SUFRAGIO 2019

0007 F 0007 - 150 1703444529

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA

RICHINCHA QUITO

PROCESO 2

PROCESO MARISCAL SUCRE



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de \_\_\_\_\_ toja(s) mil(es), que me fue presentado para este efecto y que esta seguida devolvi al interesado.  
 Quito, a ... 21 FEB 2020 .....

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública **PODER ESPECIAL**, que otorga: **VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**, a favor de **JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





*Acta Suplente.*

*Maria Augusta Baca S*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS, 3c**

**MABS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y uno (21) de Julio del año dos mil tres, ante mí, Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésimo Quinto Suplente del Cantón Quito, por licencia del titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen, a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa por sus propios derechos y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas por sus propios derechos, a

quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas se proponen contraer matrimonio civil en un futuro próximo, y mediante la presente escritura, acuerdan establecer un régimen propio de administración de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal.- **Dos.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa es propietaria de tres mil trescientas acciones del capital social de la compañía Anónima Inmobiliaria Las Magnolias; así como de una camioneta doble cabina, cuatro por cuatro, marca Nissan, año



dos mil tres, placa PGB-nueve, dos, dos, color plateada, número de motor K, A, dos, cuatro, ocho, dos, cero, siete, uno, cinco, número de chasis J,N, uno, C, D, U, D, dos, dos, tres, A, siete, uno, uno, dos, tres, cero. - **Tres.**- El señor Hans Humberto Rosero Vargas es propietario de una participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada; así como de una motocicleta marca Kawasaki año dos mil tres, modelo K,L,R, seis, cinco, cero, número de chasis J,K,A,K,L,E,A, uno, tres, tres, D,A,cero, seis, dos, siete, cinco, número de motor K,L, seis, cinco, cero, A, E, A, cero, seis, dos, siete, cinco,

**TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Con los antecedentes expuestos, los cónyuges con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil, convienen expresamente en lo siguiente: **Uno.**- Las tres mil trescientas acciones de la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias que pertenecen a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa quedan excluidas de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dichas acciones. Así mismo en caso de que el número de acciones sociales de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa en la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dichas acciones sociales podrán ser administradas libremente por la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por tanto no forman parte del haber social. También, no formará parte del haber social la camioneta marca Nissan de propiedad de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa detallada en la cláusula

*Jgr*



g

anterior. **Dos.-** La participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada que pertenece al señor Hans Humberto Rosero Vargas queda excluida de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dicha participación. Así mismo, en caso de que el número de participaciones sociales del señor Hans Humberto Rosero Vargas productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dicha participación social podrá ser administrada libremente por el señor Hans Humberto Rosero Vargas y por tanto no forma parte del haber social. También, no formará parte del haber social la motocicleta marca Kawasaki, de propiedad del señor Hans Humberto Rosero Vargas detallada en la cláusula anterior. **Tres.-** Todos los bienes de cualquier clase, sean estos muebles o inmuebles, que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecerán y serán administrados por el cónyuge que los adquiera. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pedro José Torres Espinosa, Abogado con matrícula número cinco, nueve, dos, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi la Notaria éstos se afirman y ratifican en todo su

0034079



contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA  
C.C. 170344452-9

SR. HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS  
C.C. 170636285-0

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGESIMO QUINTO SUPLENTE DEL CANTON  
QUITO

0034677

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V3333V2222

CAVENDADO  
SECUNDARIA  
CARLOS ROSERO  
ELEYS VARGAS  
QUITO  
0129

PRODUCTOR T.V.

30/06/2003

0689513



MINISTERIO DEL EDUCACION

CIUDADANIA

170636285-0

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

05 AGOSTO 1962

003-1 0129 0104B IM

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

*Rosero Vargas*



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.  
Quito.

21 JUL. 2003

*Maria Augusta Baca*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE

*Ue*

CONDOMINIO \*\*\*\*\* A1333A1222  
SINSTRUCION  
SECUNDARIA  
ESTEBAN CORDERO  
PATRICIA ESPINOSA  
QUITO 30/06/2003

0689527



CIUDADANIA 170344452-9  
 CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA  
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 03 AGOSTO 1964  
 012-1 0182 09124 F  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito. 21 JUL, 2003

*Maria Augusta Baca Serrano*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE

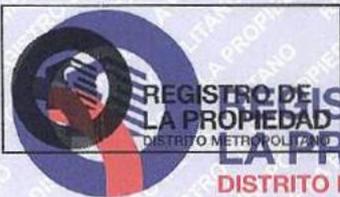
*llca*

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de CAPITULACIONES MATRIMONIALES **ENTRE: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA Y HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS.**, a petición verbal de DR. FRANCISCO CRISTOBAL VILLACIS AGUIRRE., con cedula de ciudadanía numero 170407941-5., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, dos de diciembre del año dos mil trece.



*Felipe Iturralde Dávalos*  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DISTRITO METROPOLITANO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**I 0003752**

**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 144, repertorio(s) - 94590

**Matrículas Asignadas.-** GENER0097425 general situado en la parroquia GENERAL de este Cantón  
 Catastro: M61772 Predio: 0

miércoles, 11 diciembre 2013, 09:24:36 AM

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES**

**DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

**Contratantes.-**

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en su calidad de COMPARECIENTES  
 ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**

Asesor.- ANTONIO FLOR  
 Revisor.- GALO RENGEL  
 Amanuense.- JOSE BANDA

NN-0016668





Factura: 001-002-000051207



20181701006C00074

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701006C00074**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CAUSA 17204-2016-02922 JUICIO VERBAL SUMARIO que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE ENERO DEL 2018, (11:42).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



2018 17 01 06 C 0074



17-52  
3430



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17204-2016-02922

**Materia:** FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Tipo proceso:** VERBAL SUMARIO

**Acción/Delito:** DIVORCIO POR CAUSAL

**ACTOR:**

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA,

**Casillero No:** 5266,

CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO

**DEMANDADO:**

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO,

**Casillero No:**

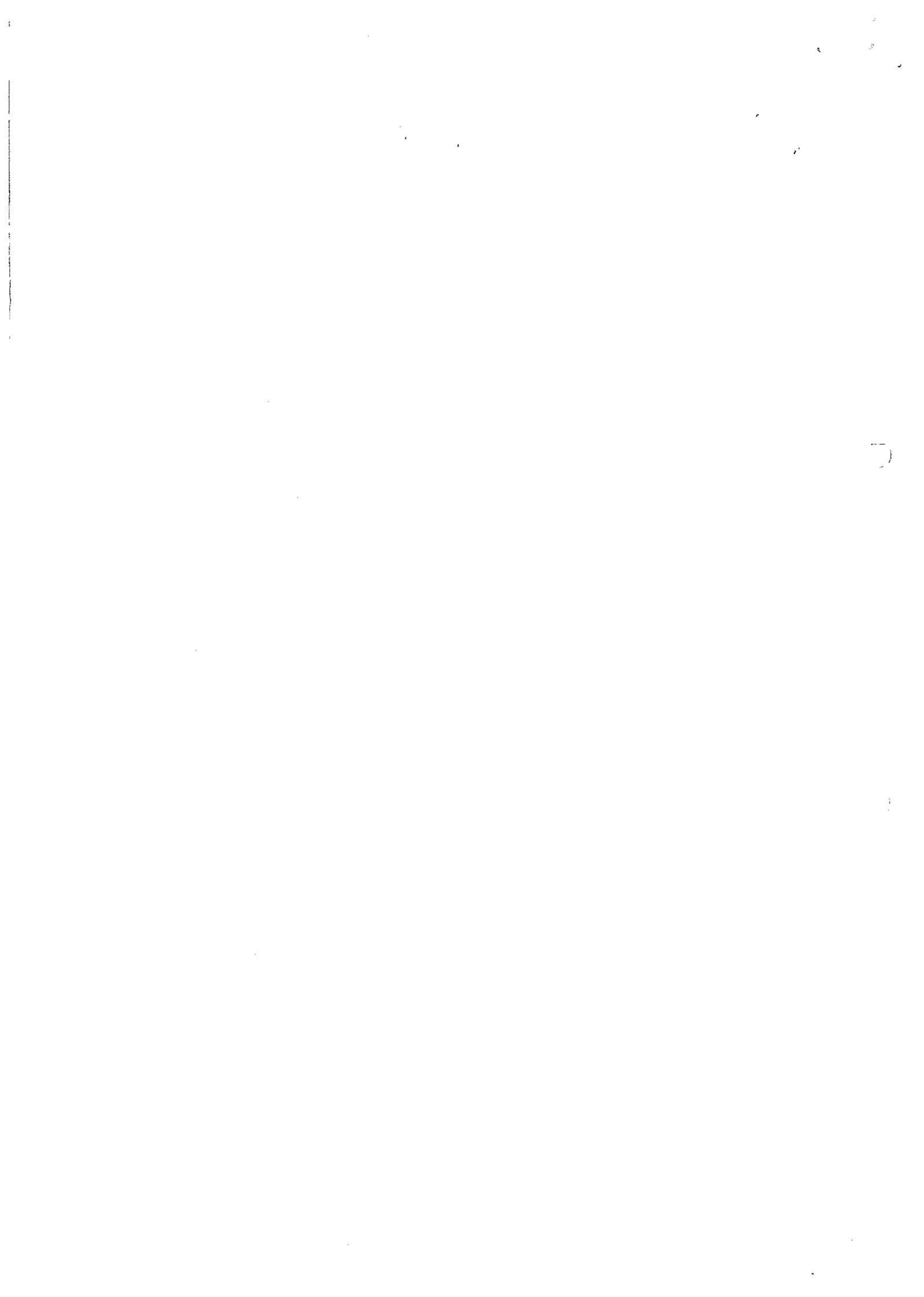
**JUEZ:** DRA. GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA

**Iniciado:** 10/05/2016

**SECRETARIO:** AB. JOSE REINALDO PROAÑO ARMAS

**Sentenciado:**

**Apelado:**





Juicio No. 17204-2016-02922

**JUEZ PONENTE: GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, martes 4 de abril del 2017, las 09h08. **VISTOS:** En lo principal: Comparece la señora VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, luego de consignar sus generales de ley, dice: que de la partida de matrimonio que adjunta se desprende que está legalmente casada con el señor Hans Humberto Rosero Vargas, por matrimonio celebrado el doce de agosto de 2003 en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hace saber que han procreado un hijo de nombres Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) a la presente fecha; no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, ya que tienen legalmente celebrada la escritura pública de capitulaciones matrimoniales, celebrada el 21 de julio de 2003, ante el Señor Notario Vigésimo Quinto, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de diciembre del 2013. Añade: Con estos antecedentes, fundamentada en lo que dispone el Art. 110 causal novena, del Código Civil vigente, demando a mi cónyuge Hans Humberto Rosero Vargas, el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil según así lo prescribe el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015. Pide que el accionado sea citado en su domicilio de esta ciudad de Quito. Señala trámite, cuantía, insinúa Curadora Ad-litem para su hijo, menor de edad y adjunta la documentación habilitante. Calificada la demanda conforme consta a fj.12 del expediente, se ordena citar al demandado, conforme consta de autos a fjs. 14 la razón de citación en persona realizada al demandado.; y a fs.19, el demandado presenta escrito señalando casillero judicial y designando Abogada Patrocinadora, por lo que se lo tiene por citado. Se Posesiona la Curadora Ad-litem conforme obra de fjs. (24) de autos. A petición de parte actora, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ( fjs. 34), a la misma que comparecen ambas partes procesales: el demandado con su Abogada patrocinadora y la demandada por medio de su Procurador Judicial; conforme se justifica con la procuración Judicial constante a fjs. 25 a 27 de autos. El demandado se allana a la demanda; por su parte la accionante, solicita se tome en cuenta el allanamiento, se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y solicita la apertura de la causa prueba. Esta Unidad Judicial abre la causa prueba con fundamento en los Art. 121 del Código Civil, y Art. 836 del Código de Procedimiento Civil, abre la causa prueba por el término de seis días. Con fecha 17 de marzo de 2017 se realizó la audiencia de menores conforme consta de fjs. 64, en la misma que las partes llegan a los siguientes acuerdos: respecto de la tenencia que el niño Tiag Rosero Cordero, se queda bajo tenencia de su madre, que las visitas se halla reguladas en Acta de Mediación celebrada por ambos progenitores en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, con fecha 27 de julio de 2015; y respecto de los alimentos, acuerdan fijarlos en el rubro de \$111,00 más los beneficios de ley, que el padre señor Hans Humberto Rosero Vargas, cancelará desde la fecha de presentación de la demanda, se agregan al expediente dos fojas útiles con copias certificadas del Acta de Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, en razón del acuerdo de las partes en la situación socioeconómica del hijo común, no se abre la prueba. Concluida la sustanciación de la misma, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera. **PRIMERO.-** El proceso es válido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias y en especial las del juicio verbal sumario, por lo que se declara validez procesal, y al haberse aplicado las garantías del



debido proceso. En la presente causa se estará a la disposición transitoria primera del Código Orgánico General de Procesos.- **SEGUNDO.**- A fs. 1 de autos consta la inscripción de matrimonio celebrado entre las partes, con lo que se comprueba la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende, a f.2 consta la partida de nacimiento de la cual se desprende que los prenombrados cónyuges son progenitores de Tiag Rosero Cordero, actualmente de ( doce años tres meses de edad) a la presente fecha que se falla. - **TERCERO.**- Corresponde a la parte actora demostrar los hechos propuestos afirmativamente en la demanda como dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. Pretende divorciarse de su cónyuge respaldado en la disposición de la causal 9 del artículo 110 del Código Civil, reformado.- **CUARTO: DERECHO DE PRUEBA.**- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El art. 76 de la Constitución de la República del año 2008, vigente a la fecha que se dicta este fallo, determina, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h). Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra...", el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 115 lb., expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o el juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas."; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...", es obligación del actor, probar los hechos sometidos al juicio; Durante la estación probatoria. 4.1.- La parte actora: Presenta: 1) La inscripción de matrimonio de fjs. 1 instrumento público con el que se prueba la existencia del vínculo matrimonial existente entre Hans Humberto Rosero Vargas y Viviana Patricia Cordero Espinosa. 2) Con la partida de nacimiento de fjs. 2 se prueba la existencia del hijo común, el adolescente Tiag Rosero Cordero, su edad (12 años 3 meses) cumpliendo con ello lo dispuesto en el Art. 332 del Código Civil. 3) Con la escritura pública constante de fjs. 4 a 8 que corresponde a la Capitulaciones Matrimoniales, celebrada con fecha 21 de julio de 2003, en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Quito, ante el Notario Dr. Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita debidamente el 11 de diciembre del 2013 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Dentro de la prueba testimonial, la parte actora presenta: 1) la declaración testimonial de ZOILA MARGARITA TENEZACA LEMA ( FJS. 40) MARIA LORENA CORDERO ESPINOSA ( FJS. 47) quienes al contestar las preguntas de la uno a la ocho, del interrogatorio que obra a (fs. 38 Y 46.) responden: **Primera Testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Solanda sector 1, calle José Velda, No de casa 0e4-166.- A LA 2.- Si la conozco 8 años, porque yo hacía limpieza y me contrato para que trabaje con ella.- A LA 3.- A él sí lo conozco más de 8 años, porque anteriormente yo trabaja con su madre.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No ya más de un año dos meses que no conviven juntos.- A LA 6.- Si él se fue y nunca más regreso de su domicilio.- A LA 7.- Ya es un año dos meses.- A LA 8.- **LA RAZON DE SUS DICHOS.**- Porque me consta que es la verdad de los hechos y él se fue para no hacer vida con la señora. **Segunda testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil casada, de ocupación fotógrafa, domiciliada en el

FUNCION JUDICIAL

COORDINACIÓN



sector de Puembo, calle Hermanos Braahuer 25-60, vía Arrayanes.- A LA 2.- Si la conozco toda mi vida porque es mi hermana mayor.- A LA 3.- Si lo conozco alrededor de unos 14 años, a través de mi hermana.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No conviven juntos.- A LA 6.- Así es porque al día siguiente que él abandono el hogar el ya no estaba.- A LA 7.- Un poco más de un año se produjo el abandono del señor Rosero.- A LA 8.- LA RAZON DE SUS DICHOS.- Porque me consta que esto es verdad y lo he vivido de cerca y me consta que así es. La actora presenta también la **confesión judicial** del demandado señor Hans Humberto Rosero Vargas, quien la contestar las preguntas uno, dos y tres del interrogatorio constante de fjs. 41 responde: Confesión Judicial del señor Hans Humberto Rosero Vargas GENERALES DE LEY.- De nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casado, de ocupación director de cine y televisión, domiciliado en la calle Avenida Brasil N45-288 y Zamora.- A LA 2.- 10 años.- A LA 3.- Hace un año cuatro meses, no se la fecha no me acuerdo.-**QUINTO.- 5.1.** Analizado que ha sido el proceso en su conjunto, la parte actora ha invocado la causal 9, del Art. 110 del Código Civil, ilustrando con las pruebas testimoniales, que se encuentra separado de su cónyuge hace más de un año, hasta la fecha de presentación de la demanda. Los testimonios que ha presentado la parte actora son concordantes, coincidentes, unívocos y llevan a la conclusión de que en efecto el abandono se produjo por parte del cónyuge Sr. Hans Humberto Rosero Vargas, y que este supera el tiempo de un año, por lo que va más allá del tiempo de seis meses que determina la ley. Los testimonios presentados por la parte actora son concordantes, coincidentes y lleva la conclusión de que en efecto los cónyuges Rosero-Cordero se encuentran separados por un tiempo superior al año contado hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que la causal invocada se subsume en los hechos probados. Cuando uno de los cónyuges se separa y abandona a su cónyuge con voluntad; el Juez está obligado de aplicar la Ley atendiendo la intención y espíritu del hecho acaecido. Ciertamente es también que la institución del matrimonio está ampliamente protegida por la Constitución y la Normativa Civil; pero esta Normativa Civil que faculta el divorcio-disolución del vínculo matrimonial; cuando se produce por alguna de las causales determinada en la Ley, consecuentemente no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, no solo de la ruptura de las relaciones maritales sino el deseo contrario de seguir unida al otro cónyuge por el vínculo matrimonial. Y es así que del análisis de las declaraciones testimoniales aportadas por la parte actora, que han sido concordantes, coincidentes y unívocos, han justificado lo establecido en el Art. 110 numeral 9 del Código Civil, el artículo indicado, textualmente reza "*Son causas de divorcio: (...)9. "...El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos..." En la especie se ha demostrado que el abandono supera en exceso a los seis meses indicado como tiempo mínimo por el Código Civil, para que cualquiera de los cónyuges pueda demandar el divorcio. Recordando que con las reformas introducidas al código Civil, la única circunstancia que se debe probar en la causal 9 del Art. 110 es precisamente el tiempo del abandono de los cónyuges, que el mismo supere o se adecúe al establecido como mínimo en la ley, es decir seis meses. Los testimonios son convincentes, pertinentes, son claros, y coinciden con la confesión judicial rendida por el demandado quien ha contestado las interrogantes realizadas a él, coincidiendo su respuesta con los testimonios, por lo que se ratifica que el abandono entre los cónyuges Rosero-Cordero, ha superado un año. 5.2. Juan Ignacio Larrea Holguín, sobre el vocablo abandonar señala "(...) También es abandono, el incumplimiento de deberes: abandono del hogar o de los hijos." (Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición universitaria, Voces de Derecho Civil, Tomo I A – H, p. 3). 5.3. Fallo Vertical la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Juicio No. 196-2009-MBZ, actor Luis,*

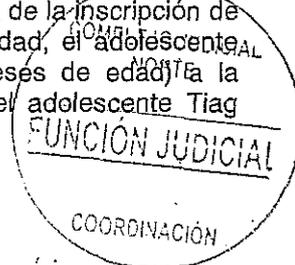


Espíritu Ulloa Quinotoa, demandada Laura María Villacrés Chota, Juez Ponente Dr. Manuel Sánchez Zuraty, publicado en la Edición Especial N° 422 del Registro Oficial de martes 2 de abril del 2013, considerando cuarto, ha dicho el colectivo nacional sobre esta causal "Esta norma considera que el abandono, siempre que no sea voluntario e injustificado, comporta la separación con inexistencia de relaciones conyugales y comprende dentro de él todo lo que abarcaría la separación. Además, como el abandono voluntario e injustificado, es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los cónyuges, cuando este se produce quien puede demandar el divorcio es el cónyuge abandonado por más de un año, pero si el abandono supera los tres años la demanda de divorcio puede proponer cualquiera de los cónyuges, no solamente aquel que fue abandonado, como acontece en la especie. Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de abandono o separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición del 'affectio conyugal', principio básico en el matrimonio sin necesidad de imputar a la parte matrimonial, puede ello por sí mismo acreditar la existencia de ruptura matrimonial y violación grave de los derechos conyugales." (...) "En la especie, el lapso necesario para que se verifique la causal de abandono, y por ende la ruptura e inexistencia de relaciones conyugales y sexuales, se encuentra demostrada con los testimonios de (...), testimonios estos, que la Sala, en aplicación a lo que determinan los Arts. 207 y 208 del Código de Procedimiento Civil codificado, esto es que el Juez apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado de sus dichos, y las circunstancias que en ellos concurra,..."

Fernando Canosa Torrado, señala que "(...), aunque el matrimonio es un contrato, porque resulta esencial el consentimiento de los contratantes para su conformación, el incumplimiento de la obligación personalísima de entrega mutua, definitiva, personal y exclusiva, que los cónyuges hacen de sí mismos, no pueda estar sujeta a la coacción de los operadores jurídicos como lo está el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Lo anterior por cuanto respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida..."

(Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, ediciones doctrina y ley Ltda., Bogotá - Colombia, 2009, p. 346).- 5.4. En conclusión en la especie, se ha demostrado la existencia del matrimonio fs. 1, se ha probado que las visitas para el hijo común, están resueltas y se ha aplicado los principios de libertad probatoria y valoración razonable de la prueba, se ha probado la causal alegada Sin otras consideraciones, esta Unidad Judicial,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se acepta la demanda, y se declara por divorcio disuelto el vínculo matrimonial entre HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA, contrato celebrado en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, el doce de agosto del dos mil tres, constante en el Tomo 6-B, Pág. 220, Acta 2224, del libro de registros correspondiente, según consta de la inscripción de matrimonio a fs. 1. Con respecto al hijo común menor de edad, el adolescente Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) en la presente fecha, en lo que tiene que ver con la tenencia del adolescente Tiag

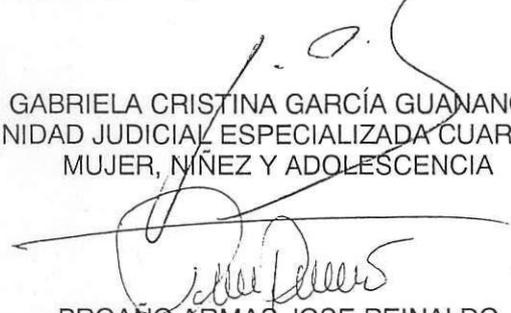




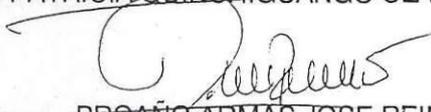
Rosero Cordero, queda bajo el cuidado protección y tenencia de su madre la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. Respecto de las visitas se halla reguladas en el Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, celebrada en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, por lo que esta autoridad nada tiene que pronunciarse, los progenitores estarán a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación; en lo que tiene que ver con los alimentos éstos se fijan en el monto de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales, más los beneficios de ley, mismos que debe pagar el obligado principal señor Hans Humberto Rosero Vargas, a pagarse desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de mayo de 2016, con sujeción a lo dispuesto en los Art. Innumerado 8 e innumerado 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Las pensiones alimenticias serán canceladas los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA aperturada para el efecto a nombre de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, cédula de ciudadanía N° 1703444529. 2) Ejecutoriada esta sentencia confiáranse las copias certificadas necesarias para que se cumpla con lo estatuido en el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015 y Art. 10 número 10, Art. 11, Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. No. 684, de jueves 4 de febrero del año 2016, a fin de que este fallo sea asentado en el Registro Personal Único de HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA.- Sin costas ni honorarios que regular.- **[Divorcio No. 2016-02922-ggg].- Notifíquese.-**

GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:

  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

En Quito, martes cuatro de abril del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en la casilla No. 5266 y correo electrónico carlos.m.larrea@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO. ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en la casilla No. 813 y correo electrónico lquinchiguango@umet.edu.ec, jonb\_sisqo@hotmail.com del Dr./Ab. LISBETH PATRICIA QUINCHIGUANGO CLAVIJO. Certifico:

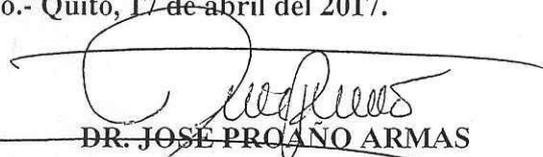
  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

GABRIELA.GARCIAG



Siento razón que estas tres copias certificadas que anteceden son tomadas de las piezas procesales que reposan en el archivo, dentro de la causa de Divorcio por Causal No 17204/HA/SEXTA CANTÓN QUITO 2016-02922, mismas que se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, para los fines pertinentes del caso.- Quito, 17 de abril del 2017.

TGA  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN QUITO  
21/4/17

  
DR. JOSÉ PROAÑO ARMAS  
SECRETARIO TITULAR



**FUNCIÓN JUDICIAL**

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL

**COMPLEJO JUDICIAL NORTE**

Causa No. 2922 Año 2016 Fojas 21

Quito, a 17 de Abril del 2017

Julio Tobo

NOMBRE Y APELLIDO CARGO (COORDINADOR)





NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en... 03... hoja(s).

Quito a, 10 ENE. 2018

  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

Quito, 6 de marzo de 2020

Señor  
**Representante Legal**  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**  
Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CEDENTES</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA	FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA	521.395

La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**CEDENTES**  
  
JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA

**CESIONARIO**  
  
FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

Quito, a 24 de marzo de 2020

Cúmpleme certificar por este medio, a quien corresponda, que yo **ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 170457007-4, manifiesto libre y voluntariamente, que estoy de acuerdo, autorizo y ratifico las cesiones de acciones emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. A.Y.A.S.A., que realizó su único y legítimo propietario, mi ex cónyuge **JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**, en favor del señor Federico Enrique Malo Vergara el 6 de marzo de 2020.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Dávalos Espinosa', written in a cursive style.

**ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**  
Cédula de Ciudadanía 170457007-4

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**090652769-2**



CEDELA DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**MALO VERGARA  
FEDERICO ENRIQUE**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
CARGO (CONCEPCIÓN)  
**FECHA DE NACIMIENTO 1960-09-25**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
MARIA ALEXANDRA  
GALARRAGA PEÑAHERRERA



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MALO TORRES FEDERICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VERGARA CAMACHO AZUCENA DE LOS ANGELES**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2019-12-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2029-12-13**



ICM 19 11 1400 32 005

00015131

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,  
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Spec. 2019 y Doble de Autoridades del CPCCS  
090652769.2 013 - 0304

MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE  
QUITO  
RUMIPAMBA RUMIPAMBA

6 USD. 0 /

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00011

30072019 16:20:16

6217340

IMP. EST. DE VOT.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORDERO ESPINOSA  
 JUAN SEBASTIAN

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 LA FLORESTA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA

**E13331122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-07-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-07-18

**001781320**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No.

**008 - 008** NÚMERO

**1704329059** CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA

**QUITO** CANTÓN

**ÑAQUITO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 ZONA: 4



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... 3 ..... Pág. ... 270 ... Acta ... 1070

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de MARZO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA nacido en QUITO PICHINCHA, el 23 de MAYO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170432905-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ESTEBAN TEODORO JOSE CORDERO y de MONICA ESPINOSA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ISABEL DAVALOS ESPINOSA nacida en QUITO PICHINCHA, el 28 de ABRIL de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170451007-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de LUIS ALFONSO DAVALOS y de ROSARIO ESPINOSA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DIEZ Y OCHO DE MARZO DE 1.995

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*Juan Sebastian Cordero Espinosa*  
*Isabel Davalos Espinosa*



Año: ..... Tomo: .....  Dets. Pag. .... Acta: .....  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICO  
Jefe de Registro Civil  
Quito, .....

19 JUN 2006

RAZON: por sentencia de Divorcio del Juez ..... REGIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA; QUITO, 10 de mayo del 2006, se declara DISUELTO el matrimonio de JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA con ISABEL ISABEL DAVALOS ESPINOSA. - Cuya copia se archiva con el Nro. 2006-1565. - QUITO, 16 de junio del 2006. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.

f) .....  
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

f) .....  
Jefe de Oficina

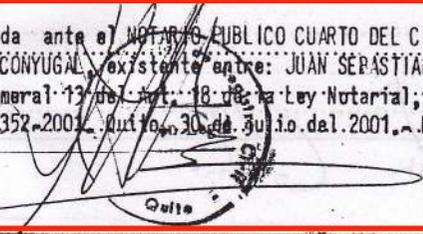
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO, de fecha 16 de julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA, con ISABEL DAVALOS ESPINOSA; De conformidad con el Numeral 13 de Art. 18 de la Ley Notarial; reformada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N.º 352-2001. QUITO, 30 de Julio del 2001. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA 024026 JE/



Nota: Sebastián Cordero se divorcio antes de adquirir las acciones en AYASA



Año: ..... Tomo: ..... Ucis. Pac. .... Acto: .....  
Divs.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO  
.....  
JEFE DE REGISTRO CIVIL  
QUITO, .....



9 JUN 2006

Quito, 6 de marzo de 2020

Señor  
Representante Legal  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**  
Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTES	CESIONARIO	No. ACCIONES
VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA	FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA	521.395

La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

CEDEnte  


VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA  
Por su Apoderado Juan Sebastián Cordero  
Espinosa

CESIONARIO  


FEDERICO ENRIQUE MALO VERGARA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**090652769-2**



**CEDULA DE CIUDADANIA**  
APellidos y Nombres  
**MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAQUIL**  
CARGO (CONCEPCIÓN)  
**FECHA DE NACIMIENTO 1960-09-25**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **HOMBRE**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
MARIA ALEXANDRA GALARRAGA PEÑAHERRERA



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **E133311222**

APellidos y Nombres del Padre **MALO TORRES FEDERICO**

APellidos y Nombres de la Madre **VERGARA CAMACHO AZUCENA DE LOS ANGELES**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2019-12-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2029-12-13**



ICM 19 11 1400 32 005

00015131

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,  
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Spec. 2019 y Doble de Autoridades del CPCCS  
090652769.2 013 - 0304

MALO VERGARA FEDERICO ENRIQUE  
QUITO  
RUMIPAMBA RUMIPAMBA

6 USD. 0 /

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00011

3007/2019 16.20.16

6217340

IMP. EST. DE VOT.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORDERO ESPINOSA  
 JUAN SEBASTIAN

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 LA FLORESTA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA

**E13331122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-07-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-07-18

**001781320**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No.

**008 - 008** NÚMERO

**1704329059** CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA

**QUITO** CANTÓN

**ÑAQUITO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 ZONA: 4





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1964-08-03**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **MUJER**  
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**

No. **170344452-9**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**      A1333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CORDERO ESTEBAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESPINOSA MONICA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2018-06-19**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2028-06-19**

1652 18 04 1023 22 344





DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 30 - MARZO - 2018      CRE

0007 F      0007 - 150      1703444529  
CANTON No.      SEPTUAGENARIO No.      CÉDULA No.

**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
 PARROQUIA: **MARISCAL SUCRE**  
 ZONA: **2**



Factura: 001-002-000133610



20201701002P00854



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701002P00854						
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE FEBRERO DEL 2020, (14:27)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703444529	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	PODER ESPECIAL, OTORGADO A FAVOR DE JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
Dra. Paola Delgado Llor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**A FAVOR DE: JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

\*\*\*\*\*

**ESCRITURA No. 2020-17-01-02-P**

**DI: 2, COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Quito, en la Avenida González Suárez N treinta y dos guion ciento doce (N32-112), y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, departamento Ocho A (8 A), celular cero nueve nueve nueve siete cero cuatro cuatro nueve cero (0999704490), email: vivianacorderoe@gmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya

copia se adjunta a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) La compareciente es propietaria de un millón quinientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y siete (1'564.187) acciones en la compañía AUTOMORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) (en adelante "Las Acciones").- Dos) La compareciente se encuentra interesada en negociar las mencionadas acciones (en adelante "La transacción"). CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- La compareciente, en la calidad en que comparece, otorga poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro tres dos nueve cero cinco nueve (1704329059), para que, firmando de manera individual, y sujeto a las limitaciones previstas en el presente documento, actúe a nombre y por cuenta de la compareciente en cualquier parte del mundo y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. El Apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: a) Representar a la compareciente en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, relacionados con la celebración y ejecución de la compra venta, cesión y transferencia de Las Acciones; b) Suscribir la o las cartas de cesión y endoso de Las Acciones; c) Suscribir pagarés a la orden relacionados con La transacción; d) Recibir el pago por Las acciones correspondientes a La transacción, por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'250.000,00), mediante tres (3) cheques de emergencia con el siguiente detalle: (i) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco nueve (013859), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(2020), por la suma de un millón cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'048.000,00); (ii) Banco PICHINCHA número siete siete nueve cero siete dos (779072), de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de setecientos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$702.000,00), y; (iii) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco ocho (013858), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'500.000,00), cuyo beneficiario es la compareciente, quien recibirá en representación de todos los ACCIONISTAS VENDEDORES; así como depositar los mencionados cheques en la cuenta corriente número cero dos cero cero cinco dos dos dos cinco nueve ocho (0200522259-8), del Banco PRODUBANCO a nombre de Viviana Patricia Cordero Espinosa, y dejar constancia de su recepción, aceptación y confirmación de pago a su entera satisfacción; e) Suscribir a nombre de esta el o los contratos de fideicomiso mercantil de administración y garantía; f) Suscribir las Cartas y/o notas de cesión y endoso de Las acciones a favor del Fideicomiso o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas; pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada. El Apoderado podrá para tales efectos suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las adendas, renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada.- El presente poder se otorga sin límite de suma, por tiempo ilimitado. CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA: La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Salomé Dávalos Sánchez, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion cero noventa y dos (17- 2011- 092) del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura; y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, se afirma y se ratifica en todas y cada una de sus

partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



Viviana Patricia Cordero Espinosa

c.c. 170344452-9

LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703444529

Nombres del ciudadano: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CORDERO ESTEBAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA MONICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-305-14811



206-305-14811

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN  
 IDENTIFICACIÓN Y CONSULTAS

N°: 170344452-9

ESTADO DE:  
**CIUDADANA**  
 CORDERO ESPINOSA  
**VIVIANA PATRICIA**  
 IDENTIFICACIÓN  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
 CONSEJO SUAREZ  
 IDENTIFICACIÓN 159408-02  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO



IDENTIFICACIÓN  
**EMBAJERATO**

IDENTIFICACIÓN  
**EMBAJADO PERUANO**

ASISCA1222

CORDERO ESTREAN  
 IDENTIFICACIÓN  
**ESPINOSA MONICA**  
 IDENTIFICACIÓN  
**QUITO**  
 IDENTIFICACIÓN  
**2018-06-15**  
 IDENTIFICACIÓN  
**2020-05-15**






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 DEL SUFRAGIO 2019

0007 F      0007 - 150      1703444529

**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
 IDENTIFICACIÓN Y CONSULTAS



IDENTIFICACIÓN: PICHINCHA  
 IDENTIFICACIÓN: QUITO  
 IDENTIFICACIÓN: 2  
 IDENTIFICACIÓN: MARISCAL SUCRE

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... foja(s) ini(les), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a ... 21 FEB 2020

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública **PODER ESPECIAL**, que otorga: **VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**, a favor de **JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





*Maria Serrano*

*Maria Augusta Baca S*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS, 3c**

**MABS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y uno (21) de Julio del año dos mil tres, ante mí, Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésimo Quinto Suplente del Cantón Quito, por licencia del titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen, a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa por sus propios derechos y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas por sus propios derechos, a



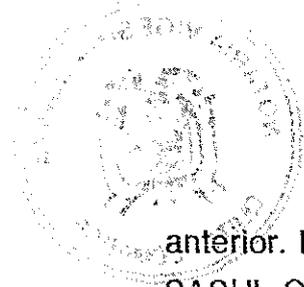
quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas se proponen contraer matrimonio civil en un futuro próximo, y mediante la presente escritura, acuerdan establecer un régimen propio de administración de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal.- **Dos.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa es propietaria de tres mil trescientas acciones del capital social de la compañía Anónima Inmobiliaria Las Magnolias; así como de una camioneta doble cabina, cuatro por cuatro, marca Nissan, año



dos mil tres, placa PGB-nueve, dos, dos, color plateada, número de motor K, A, dos, cuatro, ocho, dos, cero, siete, uno, cinco, número de chasis J,N, uno, C, D, U, D, dos, dos, tres, A, siete, uno, uno, dos, tres, cero. - **Tres.**- El señor Hans Humberto Rosero Vargas es propietario de una participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada; así como de una motocicleta marca Kawasaki año dos mil tres, modelo K,L,R, seis, cinco, cero, número de chasis J,K,A,K,L,E,A, uno, tres, tres, D,A,cero, seis, dos, siete, cinco, número de motor K,L, seis, cinco, cero, A, E, A, cero, seis, dos, siete, cinco,

**TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Con los antecedentes expuestos, los cónyuges con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil, convienen expresamente en lo siguiente: **Uno.**- Las tres mil trescientas acciones de la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias que pertenecen a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa quedan excluidas de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dichas acciones. Así mismo en caso de que el número de acciones sociales de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa en la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dichas acciones sociales podrán ser administradas libremente por la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por tanto no forman parte del haber social. También, no formará parte del haber social la camioneta marca Nissan de propiedad de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa detallada en la cláusula

*Jg*



anterior. **Dos.-** La participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada que pertenece al señor Hans Humberto Rosero Vargas queda excluida de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dicha participación. Así mismo, en caso de que el número de participaciones sociales del señor Hans Humberto Rosero Vargas productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dicha participación social podrá ser administrada libremente por el señor Hans Humberto Rosero Vargas y por tanto no forma parte del haber social. También, no formará parte del haber social la motocicleta marca Kawasaki, de propiedad del señor Hans Humberto Rosero Vargas detallada en la cláusula anterior. **Tres.-** Todos los bienes de cualquier clase, sean estos muebles o inmuebles, que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecerán y serán administrados por el cónyuge que los adquiera. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pedro José Torres Espinosa, Abogado con matrícula número cinco, nueve, dos, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi la Notaria éstos se afirman y ratifican en todo su

g

0034079



contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA  
C.C. 170344452-9

SR. HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS  
C.C. 170636285-0

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGESIMO QUINTO SUPLENTE DEL CANTON  
QUITO

00346-77

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V3333V2222

CANONIZADO  
SECUNDARIA

PRODUCTOR T.V.

CARLOS ROSERO  
GLADYS VARGAS  
QUITO

30/06/2003

0689513



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

170636285-0

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

05 AGOSTO 1962

003-1 0129 01048 I.M.

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

*Rosero*



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito.

21 JUL. 2003

*Maria Augusta Baca*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE

*Ua*

ECUADOR 1914\*\*\*\*\* A1333A1222  
CIUDADANO  
SECUNDARIA  
ESTEBAN CORDERO  
MONICA ESPINOSA  
QUITO 30/06/2003

0689527



CIUDADANIA 170344452-9  
 CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA  
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ /  
 03 AGOSTO 1964  
 012-1 0182 09124 F  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964




NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito.

21 JUL. 2003

*Maria Augusta Baca Serrano*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE

*[Handwritten mark]*

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de CAPITULACIONES MATRIMONIALES **ENTRE: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA Y HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS.**, a petición verbal de DR. FRANCISCO CRISTOBAL VILLACIS AGUIRRE., con cedula de ciudadanía numero 170407941-5., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, dos de diciembre del año dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO







**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO**  
**DE QUITO**



**I 0003752**

**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 144, repertorio(s) - 94590

**Matrículas Asignadas.-** GENER0097425 general situado en la parroquia GENERAL de este Cantón  
 Catastro: M61772 Predio: 0

miércoles, 11 diciembre 2013, 09:24:36 AM



*[Handwritten Signature]*

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES**  
**DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**



**Contratantes.-**  
 CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en su calidad de COMPARECIENTES  
 ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**  
 Asesor.- ANTONIO FLOR  
 Revisor.- GALO RENGEL  
 Amanuense.- JOSE BANDA

NN-0016668





Factura: 001-002-000051207



20181701006C00074

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701006C00074**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CAUSA 17204-2016-02922 JUICIO VERBAL SUMARIO que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE ENERO DEL 2018, (11:42).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



2018 17 01 06 C 0074



17-52  
3430



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAUSA No: 17204-2016-02922**

**Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: VERBAL SUMARIO**

**Acción/Delito: DIVORCIO POR CAUSAL**

**ACTOR:**

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA,

**Casillero No: 5266,**

CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO

**DEMANDADO:**

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO,

**Casillero No:**

**JUEZ: DRA. GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA**

**Iniciado: 10/05/2016**

**SECRETARIO: AB. JOSE REINALDO PROAÑO ARMAS**

**Sentenciado:**

**Apelado:**





Juicio No. 17204-2016-02922

**JUEZ PONENTE: GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, martes 4 de abril del 2017, las 09h08. **VISTOS:** En lo principal: Comparece la señora VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, luego de consignar sus generales de ley, dice: que de la partida de matrimonio que adjunta se desprende que está legalmente casada con el señor Hans Humberto Rosero Vargas, por matrimonio celebrado el doce de agosto de 2003 en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hace saber que han procreado un hijo de nombres Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) a la presente fecha; no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, ya que tienen legalmente celebrada la escritura pública de capitulaciones matrimoniales, celebrada el 21 de julio de 2003, ante el Señor Notario Vigésimo Quinto, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de diciembre del 2013. Añade: Con estos antecedentes, fundamentada en lo que dispone el Art. 110 causal novena, del Código Civil vigente, demando a mi cónyuge Hans Humberto Rosero Vargas, el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil según así lo prescribe el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015. Pide que el accionado sea citado en su domicilio de esta ciudad de Quito. Señala trámite, cuantía, insinúa Curadora Ad-litem para su hijo, menor de edad y adjunta la documentación habilitante. Calificada la demanda conforme consta a fj.12 del expediente, se ordena citar al demandado, conforme consta de autos a fjs. 14 la razón de citación en persona realizada al demandado.; y a fs.19, el demandado presenta escrito señalando casillero judicial y designando Abogada Patrocinadora, por lo que se lo tiene por citado. Se Posesiona la Curadora Ad-litem conforme obra de fjs. (24) de autos. A petición de parte actora, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ( fjs. 34), a la misma que comparecen ambas partes procesales: el demandado con su Abogada patrocinadora y la demandada por medio de su Procurador Judicial; conforme se justifica con la procuración Judicial constante a fjs. 25 a 27 de autos. El demandado se allana a la demanda; por su parte la accionante, solicita se tome en cuenta el allanamiento, se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y solicita la apertura de la causa prueba. Esta Unidad Judicial abre la causa prueba con fundamento en los Art. 121 del Código Civil, y Art. 836 del Código de Procedimiento Civil, abre la causa prueba por el término de seis días. Con fecha 17 de marzo de 2017 se realizó la audiencia de menores conforme consta de fjs. 64, en la misma que las partes llegan a los siguientes acuerdos: respecto de la tenencia que el niño Tiag Rosero Cordero, se queda bajo tenencia de su madre, que las visitas se halla reguladas en Acta de Mediación celebrada por ambos progenitores en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, con fecha 27 de julio de 2015; y respecto de los alimentos, acuerdan fijarlos en el rubro de \$111,00 más los beneficios de ley, que el padre señor Hans Humberto Rosero Vargas, cancelará desde la fecha de presentación de la demanda, se agregan al expediente dos fojas útiles con copias certificadas del Acta de Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, en razón del acuerdo de las partes en la situación socioeconómica del hijo común, no se abre la prueba. Concluida la sustanciación de la misma, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera. **PRIMERO.-** El proceso es válido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias y en especial las del juicio verbal sumario, por lo que se declara validez procesal, y al haberse aplicado las garantías del



debido proceso. En la presente causa se estará a la disposición transitoria primera del Código Orgánico General de Procesos.- **SEGUNDO.**- A fs. 1 de autos consta la inscripción de matrimonio celebrado entre las partes, con lo que se comprueba la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende, a f.2 consta la partida de nacimiento de la cual se desprende que los prenombrados cónyuges son progenitores de Tiag Rosero Cordero, actualmente de ( doce años tres meses de edad) a la presente fecha que se falla. - **TERCERO.**- Corresponde a la parte actora demostrar los hechos propuestos afirmativamente en la demanda como dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. Pretende divorciarse de su cónyuge respaldado en la disposición de la causal 9 del artículo 110 del Código Civil, reformado.- **CUARTO: DERECHO DE PRUEBA.**- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El art. 76 de la Constitución de la República del año 2008, vigente a la fecha que se dicta este fallo, determina, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h). Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra...", el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 115 lb., expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o el juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas."; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...", es obligación del actor, probar los hechos sometidos al juicio; Durante la estación probatoria. 4.1.- La parte actora: Presenta: 1) La inscripción de matrimonio de fjs. 1 instrumento público con el que se prueba la existencia del vínculo matrimonial existente entre Hans Humberto Rosero Vargas y Viviana Patricia Cordero Espinosa. 2) Con la partida de nacimiento de fjs. 2 se prueba la existencia del hijo común, el adolescente Tiag Rosero Cordero, su edad (12 años 3 meses) cumpliendo con ello lo dispuesto en el Art. 332 del Código Civil. 3) Con la escritura pública constante de fjs. 4 a 8 que corresponde a la Capitulaciones Matrimoniales, celebrada con fecha 21 de julio de 2003, en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Quito, ante el Notario Dr. Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita debidamente el 11 de diciembre del 2013 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Dentro de la prueba testimonial, la parte actora presenta: 1) la declaración testimonial de ZOILA MARGARITA TENEZACA LEMA ( FJS. 40) MARIA LORENA CORDERO ESPINOSA ( FJS. 47) quienes al contestar las preguntas de la uno a la ocho, del interrogatorio que obra a (fs. 38 Y 46.) responden: **Primera Testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Solanda sector 1, calle José Velda, No de casa 0e4-166.- A LA 2.- Si la conozco 8 años, porque yo hacía limpieza y me contrato para que trabaje con ella.- A LA 3.- A él sí lo conozco más de 8 años, porque anteriormente yo trabaja con su madre.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No ya más de un año dos meses que no conviven juntos.- A LA 6.- Si él se fue y nunca más regreso de su domicilio.- A LA 7.- Ya es un año dos meses.- A LA 8.- **LA RAZON DE SUS DICHOS.**- Porque me consta que es la verdad de los hechos y él se fue para no hacer vida con la señora. **Segunda testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil casada, de ocupación fotógrafa, domiciliada en el

FUNCION JUDICIAL

COORDINACIÓN



sector de Puembo, calle Hermanos Braahuer 25-60, vía Arrayanes.- A LA 2.- Si la conozco toda mi vida porque es mi hermana mayor.- A LA 3.- Si lo conozco alrededor de unos 14 años, a través de mi hermana.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No conviven juntos.- A LA 6.- Así es porque al día siguiente que él abandono el hogar el ya no estaba.- A LA 7.- Un poco más de un año se produjo el abandono del señor Rosero.- A LA 8.- LA RAZON DE SUS DICHOS.- Porque me consta que esto es verdad y lo he vivido de cerca y me consta que así es. La actora presenta también la **confesión judicial** del demandado señor Hans Humberto Rosero Vargas, quien la contestar las preguntas uno, dos y tres del interrogatorio constante de fjs. 41 responde: Confesión Judicial del señor Hans Humberto Rosero Vargas GENERALES DE LEY.- De nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casado, de ocupación director de cine y televisión, domiciliado en la calle Avenida Brasil N45-288 y Zamora.- A LA 2.- 10 años.- A LA 3.- Hace un año cuatro meses, no se la fecha no me acuerdo.-**QUINTO.- 5.1.** Analizado que ha sido el proceso en su conjunto, la parte actora ha invocado la causal 9, del Art. 110 del Código Civil, ilustrando con las pruebas testimoniales, que se encuentra separado de su cónyuge hace más de un año, hasta la fecha de presentación de la demanda. Los testimonios que ha presentado la parte actora son concordantes, coincidentes, unívocos y llevan a la conclusión de que en efecto el abandono se produjo por parte del cónyuge Sr. Hans Humberto Rosero Vargas, y que este supera el tiempo de un año, por lo que va más allá del tiempo de seis meses que determina la ley. Los testimonios presentados por la parte actora son concordantes, coincidentes y lleva la conclusión de que en efecto los cónyuges Rosero-Cordero se encuentran separados por un tiempo superior al año contado hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que la causal invocada se subsume en los hechos probados. Cuando uno de los cónyuges se separa y abandona a su cónyuge con voluntad; el Juez está obligado de aplicar la Ley atendiendo la intención y espíritu del hecho acaecido. Ciertamente es también que la institución del matrimonio está ampliamente protegida por la Constitución y la Normativa Civil; pero esta Normativa Civil que faculta el divorcio-disolución del vínculo matrimonial; cuando se produce por alguna de las causales determinada en la Ley, consecuentemente no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, no solo de la ruptura de las relaciones maritales sino el deseo contrario de seguir unida al otro cónyuge por el vínculo matrimonial. Y es así que del análisis de las declaraciones testimoniales aportadas por la parte actora, que han sido concordantes, coincidentes y unívocos, han justificado lo establecido en el Art. 110 numeral 9 del Código Civil, el artículo indicado, textualmente reza "*Son causas de divorcio: (...)9. "...El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos..." En la especie se ha demostrado que el abandono supera en exceso a los seis meses indicado como tiempo mínimo por el Código Civil, para que cualquiera de los cónyuges pueda demandar el divorcio. Recordando que con las reformas introducidas al código Civil, la única circunstancia que se debe probar en la causal 9 del Art. 110 es precisamente el tiempo del abandono de los cónyuges, que el mismo supere o se adecúe al establecido como mínimo en la ley, es decir seis meses. Los testimonios son convincentes, pertinentes, son claros, y coinciden con la confesión judicial rendida por el demandado quien ha contestado las interrogantes realizadas a él, coincidiendo su respuesta con los testimonios, por lo que se ratifica que el abandono entre los cónyuges Rosero-Cordero, ha superado un año. 5.2. Juan Ignacio Larrea Holguín, sobre el vocablo abandonar señala "(...) También es abandono, el incumplimiento de deberes: abandono del hogar o de los hijos." (Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición universitaria, Voces de Derecho Civil, Tomo I A – H, p. 3). 5.3. Fallo Vertical la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Juicio No. 196-2009-MBZ, actor Luis,*

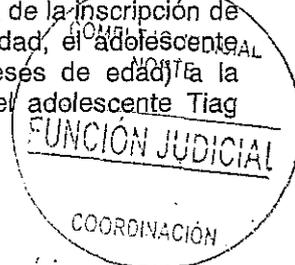


Espíritu Ulloa Quinotoa, demandada Laura María Villacrés Chota, Juez Ponente Dr. Manuel Sánchez Zuraty, publicado en la Edición Especial N° 422 del Registro Oficial de martes 2 de abril del 2013, considerando cuarto, ha dicho el colectivo nacional sobre esta causal "Esta norma considera que el abandono, siempre que no sea voluntario e injustificado, comporta la separación con inexistencia de relaciones conyugales y comprende dentro de él todo lo que abarcaría la separación. Además, como el abandono voluntario e injustificado, es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los cónyuges, cuando este se produce quien puede demandar el divorcio es el cónyuge abandonado por más de un año, pero si el abandono supera los tres años la demanda de divorcio puede proponer cualquiera de los cónyuges, no solamente aquel que fue abandonado, como acontece en la especie. Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de abandono o separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición del 'affectio conyugal', principio básico en el matrimonio sin necesidad de imputar a la parte matrimonial, puede ello por sí mismo acreditar la existencia de ruptura matrimonial y violación grave de los derechos conyugales." (...) "En la especie, el lapso necesario para que se verifique la causal de abandono, y por ende la ruptura e inexistencia de relaciones conyugales y sexuales, se encuentra demostrada con los testimonios de (...), testimonios estos, que la Sala, en aplicación a lo que determinan los Arts. 207 y 208 del Código de Procedimiento Civil codificado, esto es que el Juez apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado de sus dichos, y las circunstancias que en ellos concurra,..."

Fernando Canosa Torrado, señala que "(...), aunque el matrimonio es un contrato, porque resulta esencial el consentimiento de los contratantes para su conformación, el incumplimiento de la obligación personalísima de entrega mutua, definitiva, personal y exclusiva, que los cónyuges hacen de sí mismos, no pueda estar sujeta a la coacción de los operadores jurídicos como lo está el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Lo anterior por cuanto respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida..."

(Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, ediciones doctrina y ley Ltda., Bogotá - Colombia, 2009, p. 346).- 5.4. En conclusión en la especie, se ha demostrado la existencia del matrimonio fs. 1, se ha probado que las visitas para el hijo común, están resueltas y se ha aplicado los principios de libertad probatoria y valoración razonable de la prueba, se ha probado la causal alegada Sin otras consideraciones, esta Unidad Judicial,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se acepta la demanda, y se declara por divorcio disuelto el vínculo matrimonial entre HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA, contrato celebrado en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, el doce de agosto del dos mil tres, constante en el Tomo 6-B, Pág. 220, Acta 2224, del libro de registros correspondiente, según consta de la inscripción de matrimonio a fs. 1. Con respecto al hijo común menor de edad, el adolescente Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) en la presente fecha, en lo que tiene que ver con la tenencia del adolescente Tiag

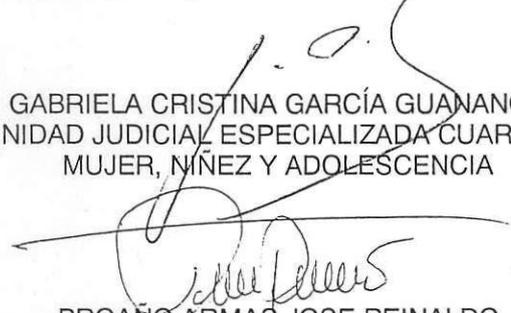




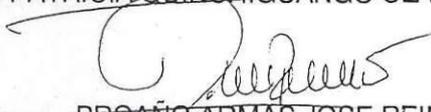
Rosero Cordero, queda bajo el cuidado protección y tenencia de su madre la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. Respecto de las visitas se halla reguladas en el Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, celebrada en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, por lo que esta autoridad nada tiene que pronunciarse, los progenitores estarán a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación; en lo que tiene que ver con los alimentos éstos se fijan en el monto de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales, más los beneficios de ley, mismos que debe pagar el obligado principal señor Hans Humberto Rosero Vargas, a pagarse desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de mayo de 2016, con sujeción a lo dispuesto en los Art. Innumerado 8 e innumerado 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Las pensiones alimenticias serán canceladas los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA aperturada para el efecto a nombre de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, cédula de ciudadanía N° 1703444529. 2) Ejecutoriada esta sentencia confiáranse las copias certificadas necesarias para que se cumpla con lo estatuido en el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015 y Art. 10 número 10, Art. 11, Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. No. 684, de jueves 4 de febrero del año 2016, a fin de que este fallo sea asentado en el Registro Personal Único de HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA.- Sin costas ni honorarios que regular.- **[Divorcio No. 2016-02922-ggg].- Notifíquese.-**

GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:

  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

En Quito, martes cuatro de abril del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en la casilla No. 5266 y correo electrónico carlos.m.larrea@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO. ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en la casilla No. 813 y correo electrónico lquinchiguango@umet.edu.ec, jonb\_sisqo@hotmail.com del Dr./Ab. LISBETH PATRICIA QUINCHIGUANGO CLAVIJO. Certifico:

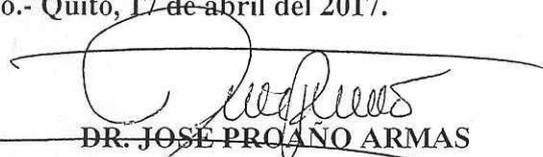
  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

GABRIELA.GARCIAG



Siento razón que estas tres copias certificadas que anteceden son tomadas de las piezas procesales que reposan en el archivo, dentro de la causa de Divorcio por Causal No 17204/HA/SEXTA CANTÓN QUITO 2016-02922, mismas que se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, para los fines pertinentes del caso.- Quito, 17 de abril del 2017.

TGA  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN QUITO

  
DR. JOSÉ PROAÑO ARMAS  
SECRETARIO TITULAR



**FUNCIÓN JUDICIAL**

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL

**COMPLEJO JUDICIAL NORTE**

Causa No. 2922 Año 2016 Fojas 21

Quito, a 17 de Abril del 2017

Julio Tobo  
NOMBRE Y APELLIDO CARGO (COORDINADOR)



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en... once ...hoja(s).

Quito a, 10 ENE. 2018

  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

Quito, 6 de marzo de 2020

Señor  
**Representante Legal**  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**  
Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CEDENTES</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA	GIL MALO ALVAREZ	521.395

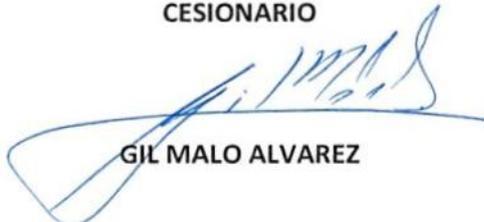
La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos políticos y económicos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**CEDENTES**  
  
**JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA**

**CESIONARIO**  
  
**GIL MALO ALVAREZ**

Quito, a 24 de marzo de 2020

Cúmpleme certificar por este medio, a quien corresponda, que yo **ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 170457007-4, manifiesto libre y voluntariamente, que estoy de acuerdo, autorizo y ratifico las cesiones de acciones emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. A.Y.A.S.A., que realizó su único y legítimo propietario, mi ex cónyuge **JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**, en favor del señor Leonardo Gil Malo Alvarez el 6 de marzo de 2020.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Dávalos Espinosa', written in a cursive style.

**ISABEL DÁVALOS ESPINOSA**  
**Cédula de Ciudadanía 170457007-4**

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **CIUDADANIA** **170590946-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MALO ALVAREZ  
LEONARDO GIL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1989-11-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA LORENA  
MALO VERGARA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** **V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MALO LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2011-01-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-01-13**

 **00051987A**



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
24 - MARZO - 2019

**0023 M**  
JUENTA RNL

**0023 - 203**  
CERTIFICADO RNL

**170589461**  
CEDULA RNL

**MALO ALVAREZ LEONARDO GIL**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**PROVINCIA: PICHINCHA**

**CANTON: QUITO**

**CIRCUSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: CUMBAYA**

**ZONA:**

**170589461**  
1304-10-41



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CORDERO ESPINOSA  
 JUAN SEBASTIAN

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 LA FLORESTA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-07-18

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-07-18

**E13331122**

**001781320**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO





**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No.

**008 - 008** NÚMERO

**1704329059** CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA** PROVINCIA

**QUITO** CANTÓN

**ÑAQUITO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 ZONA: 4




COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ..... 3 ..... Pág. ... 270 ... Acta ... 1070

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de MARZO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA nacido en QUITO PICHINCHA, el 23 de MAYO de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170432905-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de ESTEBAN TEODORO JOSE CORDERO y de MONICA ESPINOSA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ISABEL DAVALOS ESPINOSA nacida en QUITO PICHINCHA, el 28 de ABRIL de 1970, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170451007-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de LUIS ALFONSO DAVALOS y de ROSARIO ESPINOSA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: DIEZ Y OCHO DE MARZO DE 1.995

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

*[Handwritten signatures and notes]*



Año: ..... Tomo: .....  Dets. Pag. .... Acta: .....  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.  
CERTIFICO  
JEFE DE REGISTROS CIVIL  
Quito, .....

19 JUN 2006

RAZON: por sentencia de Divorcio del Juez ..... REGIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 10 de mayo del 2006, se declara DISUELTO el matrimonio de JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA con ISABEL ISABEL DAVALOS ESPINOSA. - Cuya copia se archiva con el Nro. 2006-1565. - QUITO, 16 de junio del 2006. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.

f) .....  
Jefe de Oficina



La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

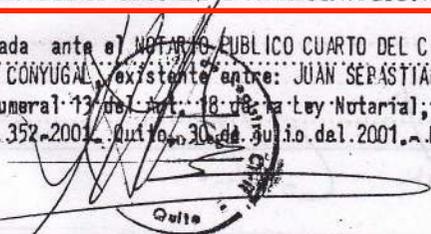
f) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva. .... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO, de fecha 16 de julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA, con ISABEL DAVALOS ESPINOSA; De conformidad con el Numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial; reformada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N.º 352-2001. QUITO, 30 de Julio del 2001. - EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA 024026 JE/



ESPACIO PARA TIMBRES

Nota: Sebastián Cordero se divorcio antes de adquirir las acciones en AYASA



Año: ..... Tomo: ..... Ucis. Pac. .... Acta: .....  
Divs.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICO  
.....  
JEFE DE REGISTRO CIVIL  
QUITO, .....



9 JUN 2006

Quito, 6 de marzo de 2020

Señor  
**Representante Legal**  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)**  
Ciudad.-

Señor Representante Legal:

Por medio de la presente nos permitimos informar la siguiente transferencia de acciones en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A)** [la "Compañía"], de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CEDENTES</b>	<b>CESIONARIO</b>	<b>No. ACCIONES</b>
VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA	GIL MALO ALVAREZ	521.396

La cesión de las acciones se realizó por el valor de US\$3,96 por acción. El cesionario es de nacionalidad ecuatoriana y la inversión es nacional.

La indicada cesión involucra la totalidad de los derechos que tenía el Cedente sobre las acciones cedidas y frente a la Compañía, es decir, involucra la totalidad de los derechos políticos y económicos que podían corresponder por aportes para futuras capitalizaciones, reservas sin restricción, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al transferir sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Sírvase registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y notificarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**CEDENTES**  
  
**VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**  
Por su Apoderado Juan Sebastián Cordero  
Espinosa

**CESIONARIO**  
  
**GIL MALO ALVAREZ**

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE **CIUDADANIA** **170590946-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MALO ALVAREZ  
LEONARDO GIL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1989-11-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA LORENA  
MALO VERGARA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** **V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MALO LEONARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ALVAREZ ALVAREZ EDMIE LUCRECIA IRMA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
2011-01-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-01-13**









0005-1097A

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
24 - MARZO - 2019

**0023 M**  
JUENTA RUL

**0023 - 203**  
CERTIFICADO RUL

**170589461**  
CEDULA RUL

**MALO ALVAREZ LEONARDO GIL**  
APELLIDOS Y NOMBRES

**PROVINCIA: PICHINCHA**

**CANTON: QUITO**

**CIRCUSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: CUMBAYA**

**ZONA:**

**0023 M**  
JUENTA RUL

**170589461**  
CEDULA RUL

**1303-10-41**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1964-08-03**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N.º **170344452-9**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CORDERO ESTEBAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPINOSA MONICA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-06-19**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-06-19**

A1333A1222

081148261





DIRECTOR GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 30 - MARZO - 2018

0007 F JUNTA N.º 0007 - 150 1703444529 CÉDULA N.º

**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **PICHINCHA**  
 CANTÓN **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN **2**  
 PARROQUIA **MARISCAL SUCRE**  
 ZONA **2**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. 170432905-9

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**CORDERO ESPINOSA**  
**JUAN SEBASTIAN**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**PICHINCHA**  
**QUITO**  
**LA FLORESTA**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1972-05-23

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** HOMBRE

**ESTADO CIVIL** DIVORCIADO





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO

**PROFESIÓN / CATEGORÍA** CINEASTA

**E13331122**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**CORDERO ESTEBAN TEODORO JOSE**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**ESPINOSA MALDONADO MONICA LUCIA**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**QUITO**  
**2015-07-18**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-07-18**

**001781320**





**DIRECTOR GENERAL** **FRMA DEL CEDULADO**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**008** JUNTA No.

**008 - 008** NÚMERO

**1704329059** CÉDULA

**CORDERO ESPINOSA JUAN SEBASTIAN**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**

**PICHINCHA** PROVINCIA

**QUITO** CANTÓN

**ÑAQUITO** PARROQUIA

**CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
**ZONA: 4**






Factura: 001-002-000133610



20201701002P00854



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701002P00854						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE FEBRERO DEL 2020, (14:27)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703444529	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	PODER ESPECIAL, OTORGADO A FAVOR DE JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

  
 Dra. Paola Delgado Loo  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**ESCRITURA DE: PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**A FAVOR DE: JUAN SEBASTIÁN CORDERO ESPINOSA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

\*\*\*\*\*

**ESCRITURA No. 2020-17-01-02-P**

**DI: 2, COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de febrero de dos mil veinte, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Quito, en la Avenida González Suárez N treinta y dos guion ciento doce (N32-112), y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, departamento Ocho A (8 A), celular cero nueve nueve nueve siete cero cuatro cuatro nueve cero (0999704490), email: vivianacorderoe@gmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya

copia se adjunta a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de Poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) La compareciente es propietaria de un millón quinientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y siete (1'564.187) acciones en la compañía AUTOMORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.) (en adelante "Las Acciones").- Dos) La compareciente se encuentra interesada en negociar las mencionadas acciones (en adelante "La transacción"). CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.- La compareciente, en la calidad en que comparece, otorga poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro tres dos nueve cero cinco nueve (1704329059), para que, firmando de manera individual, y sujeto a las limitaciones previstas en el presente documento, actúe a nombre y por cuenta de la compareciente en cualquier parte del mundo y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. El Apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: a) Representar a la compareciente en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, relacionados con la celebración y ejecución de la compra venta, cesión y transferencia de Las Acciones; b) Suscribir la o las cartas de cesión y endoso de Las Acciones; c) Suscribir pagarés a la orden relacionados con La transacción; d) Recibir el pago por Las acciones correspondientes a La transacción, por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'250.000,00), mediante tres (3) cheques de emergencia con el siguiente detalle: (i) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco nueve (013859), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(2020), por la suma de un millón cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'048.000,00); (ii) Banco PICHINCHA número siete siete nueve cero siete dos (779072), de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de setecientos dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$702.000,00), y; (iii) Banco PRODUBANCO número cero uno tres ocho cinco ocho (013858), de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por la suma de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'500.000,00), cuyo beneficiario es la compareciente, quien recibirá en representación de todos los ACCIONISTAS VENDEDORES; así como depositar los mencionados cheques en la cuenta corriente número cero dos cero cero cinco dos dos dos cinco nueve ocho (0200522259-8), del Banco PRODUBANCO a nombre de Viviana Patricia Cordero Espinosa, y dejar constancia de su recepción, aceptación y confirmación de pago a su entera satisfacción; e) Suscribir a nombre de esta el o los contratos de fideicomiso mercantil de administración y garantía; f) Suscribir las Cartas y/o notas de cesión y endoso de Las acciones a favor del Fideicomiso o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas; pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada. El Apoderado podrá para tales efectos suscribir cualquier documento público, privado, principal, adicional y/o título valor que sea requerido para la debida formalización de los documentos, los contratos y sus garantías, así como a efectuar las adendas, renunciaciones y estipulaciones usuales para el otorgamiento de la documentación antes indicada.- El presente poder se otorga sin límite de suma, por tiempo ilimitado. CLÁUSULA CUARTA: CUANTÍA: La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.-".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Salomé Dávalos Sánchez, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion cero noventa y dos (17- 2011- 092) del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura; y leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria, se afirma y se ratifica en todas y cada una de sus

partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



Viviana Patricia Cordero Espinosa

c.c. 170344452-9

LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703444529

Nombres del ciudadano: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CORDERO ESTEBAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ESPINOSA MONICA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-305-14811



206-305-14811

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CENSOS Y REGISTRO CIVIL  
 REGISTRO CIVIL Y CONSULTAS

N°: 170344452-9

ESTADO DE:  
**CIUDADANA**  
 CORDERO ESPINOSA  
**VIVIANA PATRICIA**  
 RICHINCHA  
 QUITO  
 CONJUNTO SUAREZ  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO


IDENTIFICACION PROFESION FUNDACION  
**SWILLERATO** **ESTRIBADO PRIVADO** ASISCA1222  
 CORDERO ESTREAN  
 ESPINOSA MONICA  
 QUITO  
 2018-06-15  
 2020-05-15


**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 0007 F 0007 - 150 1703444529  
**CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA**  
 RICHINCHA  
 QUITO  
 MARISCAL SUCRE



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... foja(s) iniil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.  
 Quito, a 21 FEB 2020

Dra. Paola Delgado Loor  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública **PODER ESPECIAL**, que otorga: **VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**, a favor de **JUAN SEBASTIAN CORDERO ESPINOSA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





*Maria Serrano*

*Maria Augusta Baca S*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA**

**HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI 2 COPIAS, 3c**

**MABS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y uno (21) de Julio del año dos mil tres, ante mí, Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria Vigésimo Quinto Suplente del Cantón Quito, por licencia del titular Doctor Felipe Iturralde Dávalos, comparecen, a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa por sus propios derechos y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas por sus propios derechos, a



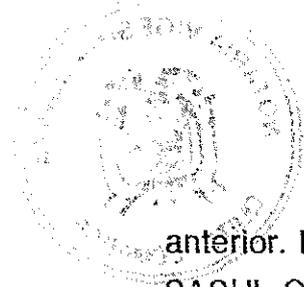
quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, advertidos que fueron por mí, el Notario, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, divorciados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por otra parte el señor Hans Humberto Rosero Vargas se proponen contraer matrimonio civil en un futuro próximo, y mediante la presente escritura, acuerdan establecer un régimen propio de administración de bienes durante la vigencia de la sociedad conyugal.- **Dos.-** La señora Viviana Patricia Cordero Espinosa es propietaria de tres mil trescientas acciones del capital social de la compañía Anónima Inmobiliaria Las Magnolias; así como de una camioneta doble cabina, cuatro por cuatro, marca Nissan, año



dos mil tres, placa PGB-nueve, dos, dos, color plateada, número de motor K, A, dos, cuatro, ocho, dos, cero, siete, uno, cinco, número de chasis J,N, uno, C, D, U, D, dos, dos, tres, A, siete, uno, uno, dos, tres, cero. - **Tres.**- El señor Hans Humberto Rosero Vargas es propietario de una participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada; así como de una motocicleta marca Kawasaki año dos mil tres, modelo K,L,R, seis, cinco, cero, número de chasis J,K,A,K,L,E,A, uno, tres, tres, D,A,cero, seis, dos, siete, cinco, número de motor K,L, seis, cinco, cero, A, E, A, cero, seis, dos, siete, cinco,

**TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES:** Con los antecedentes expuestos, los cónyuges con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil, convienen expresamente en lo siguiente: **Uno.**- Las tres mil trescientas acciones de la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias que pertenecen a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa quedan excluidas de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dichas acciones. Así mismo en caso de que el número de acciones sociales de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa en la compañía anónima Inmobiliaria Las Magnolias se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dichas acciones sociales podrán ser administradas libremente por la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa y por tanto no forman parte del haber social. También, no formará parte del haber social la camioneta marca Nissan de propiedad de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa detallada en la cláusula

*Jg*



anterior. **Dos.-** La participación en la productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada que pertenece al señor Hans Humberto Rosero Vargas queda excluida de la sociedad conyugal, así como todos los frutos, réditos, intereses o lucro de cualquier naturaleza que provengan de dicha participación. Así mismo, en caso de que el número de participaciones sociales del señor Hans Humberto Rosero Vargas productora de cine y televisión SASUL Compañía Limitada se incremente vía aumento de capital o cualquier otro medio, ya sea el incremento por aporte en numerario, en especie, revalorización de activos, o por el mecanismo que determine la Ley o el acuerdo de los socios, también queda excluido del haber de la sociedad conyugal. En consecuencia, dicha participación social podrá ser administrada libremente por el señor Hans Humberto Rosero Vargas y por tanto no forma parte del haber social. También, no formará parte del haber social la motocicleta marca Kawasaki, de propiedad del señor Hans Humberto Rosero Vargas detallada en la cláusula anterior. **Tres.-** Todos los bienes de cualquier clase, sean estos muebles o inmuebles, que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecerán y serán administrados por el cónyuge que los adquiera. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Pedro José Torres Espinosa, Abogado con matrícula número cinco, nueve, dos, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi la Notaria éstos se afirman y ratifican en todo su

g

0034079



contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto  
de todo lo cual doy fe.-

SRA. VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA  
C.C. 170344452-9

SR. HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS  
C.C. 170636285-0

DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGESIMO QUINTO SUPLENTE DEL CANTON  
QUITO

00346-77

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

V3333V2222

CAVONDIADO  
SECUNDARIA

PRODUCTOR T.V.

CARLOS ROSERO  
GLADYS VARGAS  
QUITO

30/06/2003

0689513



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

170636285-0

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

05 AGOSTO 1962

003-1 0129 01048 I.M.

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO

*Rosero*



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.  
Quito.

21 JUL. 2003

*Maria Augusta Baca*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMO QUINTA SUPLENTE

*Ua*

ECUADOR 1914\*\*\*\*\* A1333A1222  
CIUDADANO  
SECUNDARIA  
ESTEBAN CORDERO  
MONICA ESPINOSA  
QUITO 30/06/2003

0689527



CIUDADANIA 170344452-9  
 CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA  
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ /  
 03 AGOSTO 1964  
 012-1 0182 09124 F  
 FICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964

*[Handwritten signature]*



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito. 21 JUL. 2003

*[Handwritten signature]*  
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO  
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** de CAPITULACIONES MATRIMONIALES **ENTRE: VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA Y HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS.**, a petición verbal de DR. FRANCISCO CRISTOBAL VILLACIS AGUIRRE., con cedula de ciudadanía numero 170407941-5., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, dos de diciembre del año dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO







**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**DISTRITO METROPOLITANO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**I 0003752**

**Razón de Inscripción**

**Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:**

REGISTRO DE PERSONAS, tomo 144, repertorio(s) - 94590

**Matrículas Asignadas.-** GENER0097425 general situado en la parroquia GENERAL de este Cantón  
 Catastro: M61772 Predio: 0

miércoles, 11 diciembre 2013, 09:24:36 AM



*[Signature]*

**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES**  
**DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**



**Contratantes.-**  
 CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en su calidad de COMPARECIENTES  
 ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

**Responsables.-**  
 Asesor.- ANTONIO FLOR  
 Revisor.- GALO RENGEL  
 Amanuense.- JOSE BANDA

NN-0016668





Factura: 001-002-000051207



20181701006C00074

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701006C00074**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento CAUSA 17204-2016-02922 JUICIO VERBAL SUMARIO que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 10 DE ENERO DEL 2018, (11:42).

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



2018 17 01 06 C 0074



17-52  
3430



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAUSA No: 17204-2016-02922**

**Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: VERBAL SUMARIO**

**Acción/Delito: DIVORCIO POR CAUSAL**

**ACTOR:**

CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA,

**Casillero No: 5266,**

CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO

**DEMANDADO:**

ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO,

**Casillero No:**

**JUEZ: DRA. GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA**

**Iniciado: 10/05/2016**

**SECRETARIO: AB. JOSE REINALDO PROAÑO ARMAS**

**Sentenciado:**

**Apelado:**





Juicio No. 17204-2016-02922

**JUEZ PONENTE: GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.** Quito, martes 4 de abril del 2017, las 09h08. **VISTOS:** En lo principal: Comparece la señora VIVIANA PATRICIA CORDERO ESPINOSA, luego de consignar sus generales de ley, dice: que de la partida de matrimonio que adjunta se desprende que está legalmente casada con el señor Hans Humberto Rosero Vargas, por matrimonio celebrado el doce de agosto de 2003 en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hace saber que han procreado un hijo de nombres Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) a la presente fecha; no han adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal, ya que tienen legalmente celebrada la escritura pública de capitulaciones matrimoniales, celebrada el 21 de julio de 2003, ante el Señor Notario Vigésimo Quinto, Dr. Felipe Iturralde Dávalos, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de diciembre del 2013. Añade: Con estos antecedentes, fundamentada en lo que dispone el Art. 110 causal novena, del Código Civil vigente, demando a mi cónyuge Hans Humberto Rosero Vargas, el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, disponiendo que la misma se margine en el Registro Civil según así lo prescribe el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015. Pide que el accionado sea citado en su domicilio de esta ciudad de Quito. Señala trámite, cuantía, insinúa Curadora Ad-litem para su hijo, menor de edad y adjunta la documentación habilitante. Calificada la demanda conforme consta a fj.12 del expediente, se ordena citar al demandado, conforme consta de autos a fjs. 14 la razón de citación en persona realizada al demandado.; y a fs.19, el demandado presenta escrito señalando casillero judicial y designando Abogada Patrocinadora, por lo que se lo tiene por citado. Se Posesiona la Curadora Ad-litem conforme obra de fjs. (24) de autos. A petición de parte actora, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ( fjs. 34), a la misma que comparecen ambas partes procesales: el demandado con su Abogada patrocinadora y la demandada por medio de su Procurador Judicial; conforme se justifica con la procuración Judicial constante a fjs. 25 a 27 de autos. El demandado se allana a la demanda; por su parte la accionante, solicita se tome en cuenta el allanamiento, se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda y solicita la apertura de la causa prueba. Esta Unidad Judicial abre la causa prueba con fundamento en los Art. 121 del Código Civil, y Art. 836 del Código de Procedimiento Civil, abre la causa prueba por el término de seis días. Con fecha 17 de marzo de 2017 se realizó la audiencia de menores conforme consta de fjs. 64, en la misma que las partes llegan a los siguientes acuerdos: respecto de la tenencia que el niño Tiag Rosero Cordero, se queda bajo tenencia de su madre, que las visitas se halla reguladas en Acta de Mediación celebrada por ambos progenitores en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, con fecha 27 de julio de 2015; y respecto de los alimentos, acuerdan fijarlos en el rubro de \$111,00 más los beneficios de ley, que el padre señor Hans Humberto Rosero Vargas, cancelará desde la fecha de presentación de la demanda, se agregan al expediente dos fojas útiles con copias certificadas del Acta de Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, en razón del acuerdo de las partes en la situación socioeconómica del hijo común, no se abre la prueba. Concluida la sustanciación de la misma, encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera. **PRIMERO.-** El proceso es válido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias y en especial las del juicio verbal sumario, por lo que se declara validez procesal, y al haberse aplicado las garantías del



debido proceso. En la presente causa se estará a la disposición transitoria primera del Código Orgánico General de Procesos.- **SEGUNDO.**- A fs. 1 de autos consta la inscripción de matrimonio celebrado entre las partes, con lo que se comprueba la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende, a f.2 consta la partida de nacimiento de la cual se desprende que los prenombrados cónyuges son progenitores de Tiag Rosero Cordero, actualmente de ( doce años tres meses de edad) a la presente fecha que se falla. - **TERCERO.**- Corresponde a la parte actora demostrar los hechos propuestos afirmativamente en la demanda como dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. Pretende divorciarse de su cónyuge respaldado en la disposición de la causal 9 del artículo 110 del Código Civil, reformado.- **CUARTO: DERECHO DE PRUEBA.**- En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El art. 76 de la Constitución de la República del año 2008, vigente a la fecha que se dicta este fallo, determina, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h). Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra...", el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 115 lb., expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o el juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas."; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...", es obligación del actor, probar los hechos sometidos al juicio; Durante la estación probatoria. 4.1.- La parte actora: Presenta: 1) La inscripción de matrimonio de fjs. 1 instrumento público con el que se prueba la existencia del vínculo matrimonial existente entre Hans Humberto Rosero Vargas y Viviana Patricia Cordero Espinosa. 2) Con la partida de nacimiento de fjs. 2 se prueba la existencia del hijo común, el adolescente Tiag Rosero Cordero, su edad (12 años 3 meses) cumpliendo con ello lo dispuesto en el Art. 332 del Código Civil. 3) Con la escritura pública constante de fjs. 4 a 8 que corresponde a la Capitulaciones Matrimoniales, celebrada con fecha 21 de julio de 2003, en la Notaría Vigésima Quinta del cantón Quito, ante el Notario Dr. Felipe Iturralde Dávalos, e inscrita debidamente el 11 de diciembre del 2013 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Dentro de la prueba testimonial, la parte actora presenta: 1) la declaración testimonial de ZOILA MARGARITA TENEZACA LEMA ( FJS. 40) MARIA LORENA CORDERO ESPINOSA ( FJS. 47) quienes al contestar las preguntas de la uno a la ocho, del interrogatorio que obra a (fs. 38 Y 46.) responden: **Primera Testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Solanda sector 1, calle José Velda, No de casa 0e4-166.- A LA 2.- Si la conozco 8 años, porque yo hacía limpieza y me contrato para que trabaje con ella.- A LA 3.- A él sí lo conozco más de 8 años, porque anteriormente yo trabaja con su madre.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No ya más de un año dos meses que no conviven juntos.- A LA 6.- Si él se fue y nunca más regreso de su domicilio.- A LA 7.- Ya es un año dos meses.- A LA 8.- **LA RAZON DE SUS DICHOS.**- Porque me consta que es la verdad de los hechos y él se fue para no hacer vida con la señora. **Segunda testigo:** A LA 1.- ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil casada, de ocupación fotógrafa, domiciliada en el

FUNCION JUDICIAL

COORDINACIÓN



sector de Puembo, calle Hermanos Braahuer 25-60, vía Arrayanes.- A LA 2.- Si la conozco toda mi vida porque es mi hermana mayor.- A LA 3.- Si lo conozco alrededor de unos 14 años, a través de mi hermana.-A LA 4.- No ha lugar porque ya consta de la partida de matrimonio.- A LA 5.- No conviven juntos.- A LA 6.- Así es porque al día siguiente que él abandono el hogar el ya no estaba.- A LA 7.- Un poco más de un año se produjo el abandono del señor Rosero.- A LA 8.- LA RAZON DE SUS DICHOS.- Porque me consta que esto es verdad y lo he vivido de cerca y me consta que así es. La actora presenta también la **confesión judicial** del demandado señor Hans Humberto Rosero Vargas, quien la contestar las preguntas uno, dos y tres del interrogatorio constante de fjs. 41 responde: Confesión Judicial del señor Hans Humberto Rosero Vargas GENERALES DE LEY.- De nacionalidad ecuatoriana, de 54 años de edad, de estado civil casado, de ocupación director de cine y televisión, domiciliado en la calle Avenida Brasil N45-288 y Zamora.- A LA 2.- 10 años.- A LA 3.- Hace un año cuatro meses, no se la fecha no me acuerdo.-**QUINTO.- 5.1.** Analizado que ha sido el proceso en su conjunto, la parte actora ha invocado la causal 9, del Art. 110 del Código Civil, ilustrando con las pruebas testimoniales, que se encuentra separado de su cónyuge hace más de un año, hasta la fecha de presentación de la demanda. Los testimonios que ha presentado la parte actora son concordantes, coincidentes, unívocos y llevan a la conclusión de que en efecto el abandono se produjo por parte del cónyuge Sr. Hans Humberto Rosero Vargas, y que este supera el tiempo de un año, por lo que va más allá del tiempo de seis meses que determina la ley. Los testimonios presentados por la parte actora son concordantes, coincidentes y lleva la conclusión de que en efecto los cónyuges Rosero-Cordero se encuentran separados por un tiempo superior al año contado hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que la causal invocada se subsume en los hechos probados. Cuando uno de los cónyuges se separa y abandona a su cónyuge con voluntad; el Juez está obligado de aplicar la Ley atendiendo la intención y espíritu del hecho acaecido. Ciertamente es también que la institución del matrimonio está ampliamente protegida por la Constitución y la Normativa Civil; pero esta Normativa Civil que faculta el divorcio-disolución del vínculo matrimonial; cuando se produce por alguna de las causales determinada en la Ley, consecuentemente no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, no solo de la ruptura de las relaciones maritales sino el deseo contrario de seguir unida al otro cónyuge por el vínculo matrimonial. Y es así que del análisis de las declaraciones testimoniales aportadas por la parte actora, que han sido concordantes, coincidentes y unívocos, han justificado lo establecido en el Art. 110 numeral 9 del Código Civil, el artículo indicado, textualmente reza "*Son causas de divorcio: (...)9. "...El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos..." En la especie se ha demostrado que el abandono supera en exceso a los seis meses indicado como tiempo mínimo por el Código Civil, para que cualquiera de los cónyuges pueda demandar el divorcio. Recordando que con las reformas introducidas al código Civil, la única circunstancia que se debe probar en la causal 9 del Art. 110 es precisamente el tiempo del abandono de los cónyuges, que el mismo supere o se adecúe al establecido como mínimo en la ley, es decir seis meses. Los testimonios son convincentes, pertinentes, son claros, y coinciden con la confesión judicial rendida por el demandado quien ha contestado las interrogantes realizadas a él, coincidiendo su respuesta con los testimonios, por lo que se ratifica que el abandono entre los cónyuges Rosero-Cordero, ha superado un año. 5.2. Juan Ignacio Larrea Holguín, sobre el vocablo abandonar señala "(...) También es abandono, el incumplimiento de deberes: abandono del hogar o de los hijos." (Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición universitaria, Voces de Derecho Civil, Tomo I A – H, p. 3). 5.3. Fallo Vertical la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Juicio No. 196-2009-MBZ, actor Luis,*



Espíritu Ulloa Quinotoa, demandada Laura María Villacrés Chota, Juez Ponente Dr. Manuel Sánchez Zuraty, publicado en la Edición Especial N° 422 del Registro Oficial de martes 2 de abril del 2013, considerando cuarto, ha dicho el colectivo nacional sobre esta causal "Esta norma considera que el abandono, siempre que no sea voluntario e injustificado, comporta la separación con inexistencia de relaciones conyugales y comprende dentro de él todo lo que abarcaría la separación. Además, como el abandono voluntario e injustificado, es el que depende solamente de la decisión personal de uno de los cónyuges, cuando este se produce quien puede demandar el divorcio es el cónyuge abandonado por más de un año, pero si el abandono supera los tres años la demanda de divorcio puede proponer cualquiera de los cónyuges, no solamente aquel que fue abandonado, como acontece en la especie. Tanto la doctrina como la jurisprudencia admiten como motivo de abandono o separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición del 'affectio conyugal', principio básico en el matrimonio sin necesidad de imputar a la parte matrimonial, puede ello por sí mismo acreditar la existencia de ruptura matrimonial y violación grave de los derechos conyugales." (...) "En la especie, el lapso necesario para que se verifique la causal de abandono, y por ende la ruptura e inexistencia de relaciones conyugales y sexuales, se encuentra demostrada con los testimonios de (...), testimonios estos, que la Sala, en aplicación a lo que determinan los Arts. 207 y 208 del Código de Procedimiento Civil codificado, esto es que el Juez apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado de sus dichos, y las circunstancias que en ellos concurra,..."

Fernando Canosa Torrado, señala que "(...), aunque el matrimonio es un contrato, porque resulta esencial el consentimiento de los contratantes para su conformación, el incumplimiento de la obligación personalísima de entrega mutua, definitiva, personal y exclusiva, que los cónyuges hacen de sí mismos, no pueda estar sujeta a la coacción de los operadores jurídicos como lo está el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Lo anterior por cuanto respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida..."

(Divorcio de Matrimonio Civil y Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, ediciones doctrina y ley Ltda., Bogotá - Colombia, 2009, p. 346).- 5.4. En conclusión en la especie, se ha demostrado la existencia del matrimonio fs. 1, se ha probado que las visitas para el hijo común, están resueltas y se ha aplicado los principios de libertad probatoria y valoración razonable de la prueba, se ha probado la causal alegada Sin otras consideraciones, esta Unidad Judicial,

**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** se acepta la demanda, y se declara por divorcio disuelto el vínculo matrimonial entre HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA, contrato celebrado en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, el doce de agosto del dos mil tres, constante en el Tomo 6-B, Pág. 220, Acta 2224, del libro de registros correspondiente, según consta de la inscripción de matrimonio a fs. 1. Con respecto al hijo común menor de edad, el adolescente Tiag Rosero Cordero, actualmente de (doce años tres meses de edad) en la presente fecha, en lo que tiene que ver con la tenencia del adolescente Tiag

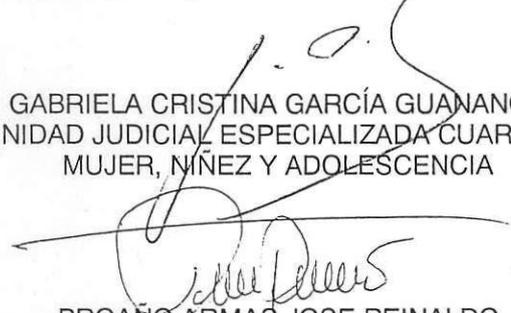




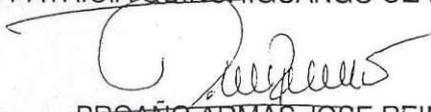
Rosero Cordero, queda bajo el cuidado protección y tenencia de su madre la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa. Respecto de las visitas se halla reguladas en el Mediación N° 00-008-ACT-CMUMET-UIO-2015 de fecha 27 de julio de 2015, celebrada en el Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana, por lo que esta autoridad nada tiene que pronunciarse, los progenitores estarán a lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación; en lo que tiene que ver con los alimentos éstos se fijan en el monto de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, mensuales, más los beneficios de ley, mismos que debe pagar el obligado principal señor Hans Humberto Rosero Vargas, a pagarse desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 10 de mayo de 2016, con sujeción a lo dispuesto en los Art. Innumerado 8 e innumerado 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Las pensiones alimenticias serán canceladas los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta SUPA aperturada para el efecto a nombre de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, cédula de ciudadanía N° 1703444529. 2) Ejecutoriada esta sentencia confiáranse las copias certificadas necesarias para que se cumpla con lo estatuido en el Art. 128 del Código Civil reformado segundo suplemento del R.O.N° 526 del 19 de junio de 2015 y Art. 10 número 10, Art. 11, Art. 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, publicado en el Segundo Suplemento del R. O. No. 684, de jueves 4 de febrero del año 2016, a fin de que este fallo sea asentado en el Registro Personal Único de HANS HUMBERTO ROSERO VARGAS y VIVIANA PATRICIA ROSERO ESPINOSA.- Sin costas ni honorarios que regular.- [Divorcio No. 2016-02922-ggg].- Notifíquese.-

GABRIELA CRISTINA GARCÍA GUANANGA  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Certifico:

  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

En Quito, martes cuatro de abril del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CORDERO ESPINOSA VIVIANA PATRICIA en la casilla No. 5266 y correo electrónico carlos.m.larrea@gmail.com del Dr./Ab. CARLOS MANUEL LARREA JARAMILLO. ROSERO VARGAS HANS HUMBERTO en la casilla No. 813 y correo electrónico lquinchiguango@umet.edu.ec, jonb\_sisqo@hotmail.com del Dr./Ab. LISBETH PATRICIA QUINCHIGUANGO CLAVIJO. Certifico:

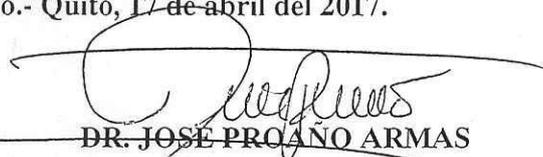
  
PROAÑO ARMAS JOSE REINALDO  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO

GABRIELA.GARCIAG



Siento razón que estas tres copias certificadas que anteceden son tomadas de las piezas procesales que reposan en el archivo, dentro de la causa de Divorcio por Causal No 1720411A/SEXTA CANTÓN QUITO 2016-02922, mismas que se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley, para los fines pertinentes del caso.- Quito, 17 de abril del 2017.

TGA  
NOTARIA SEXTA  
CANTÓN QUITO

  
DR. JOSÉ PROAÑO ARMAS  
SECRETARIO TITULAR



**FUNCIÓN JUDICIAL**

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADA Y REPOSA EN EL PROCESO JUDICIAL

**COMPLEJO JUDICIAL NORTE**

Causa No. 2922 Año 2016 Folias 21

Quito, a 17 de 04 del 2017

Julio Tobo

NOMBRE Y APELLIDO  
CARGO (COORDINADOR)



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA del documento que me fue presentado en... once ...hoja(s).

Quito a, **10 ENE. 2018**

  
**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**  
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO